

Lima, lunes 14 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10294

www.elperuano.com.pe

376111

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 111-2008-MINCETUR/DM.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales contra resolución expedida por la Sala de Derechos Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República **376112**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0852-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para formar parte de delegación oficial que participará en la Conferencia sobre soberanía alimentaria y desarrollo rural en Haití **376113**

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 395-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Caminaca la apertura de libros de actas de nacimientos para implementar proceso de reinscripción **376113**

R.J. N° 402-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Bartolomé la apertura de libros de actas de nacimientos para implementar proceso de reinscripción **376114**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 018-2008-P/CD-IPD.- Desestiman solicitud de reconocimiento de la nueva Junta Directiva de la Federación Peruana de Andinismo y Deportes de Invierno **376114**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 122-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **376115**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 162.- Eliminan del TUPA de la Municipalidad los procedimientos relativos a la inscripción de hechos vitales, capacidad y estado civil de las personas **376116**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. N° 014-2008/MDV-ALC.- Modifican procedimiento administrativo de Autorización para la instalación y/o conexión domiciliaria de agua y desagüe **376117**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Acuerdos N°s. 0291, 0302 y 0303-2008-MDK/CM.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de terrenos para la construcción de planta de procesamiento de alimentos, ampliación de institución educativa y relleno sanitario **376118**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales contra resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 111-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 11 de julio de 2008

Visto el Memorandum N° 147-2008-MINCETUR/PP-Ad.Hoc.CJMT, de fecha 2 de julio de 2008, de la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1998, las empresas CONSORCIO DE INVERSIONES SANTA FE S.A., LA SILUETA S.A., TEXTILCO S.A., DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTOS DEL PERÚ S.A., FANTASY CLUB DEL PERÚ S.A. y EMPRESA DE ENTRETENIMIENTOS GRUPO ANDINO S.A., interpusieron ante el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público, en Lima, demanda de Acción de Cumplimiento contra el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – MITINCI (a la fecha desactivado) y contra el Ministerio de Economía, a fin de que se les permita seguir operando conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, en cuyo marco jurídico iniciaron actividades y efectuaron inversiones; señalando que, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-97-ITINCI, que aprobó el anterior Reglamento de Uso y Explotación de Máquinas Tragamonedas, fueron cambiadas abruptamente las reglas de juego;

Que, en dicho proceso, con fecha 22 de mayo de 1998, el Primer Juzgado Corporativo Transitorio especializado en Derecho Público emitió sentencia declarando fundada la demanda, ordenando que el ex MITINCI “cumpla respecto de las empresas demandantes con la aplicación del Decreto Legislativo N° 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y consiguientemente, se abstenga de realizar actos o adoptar medidas que restrinjan, modifiquen o alteren la situación y operatividad actual de la actividad a la que se dedican, manteniendo la estabilidad jurídica y tributaria que la aplicación del Decreto Legislativo N° 757 les otorga”;

Que, ante el recurso de apelación interpuesto por el ex MITINCI contra la sentencia del referido Juzgado, la Sala Corporativa Transitoria especializada en Derecho Público confirmó la sentencia apelada, mediante Resolución de fecha 10 de noviembre de 1998;

Que, mediante sentencia de fecha 13 de febrero de 2007, recaída en el Expediente N° 006-2006-PC/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de conflicto de competencias interpuesta por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR contra el Poder Judicial, disponiendo, entre otros puntos, dejar sin efecto, entre otras

Resoluciones, la sentencia de fecha 22 de mayo de 1998, del Primer Juzgado Corporativo Transitorio especializado en Derecho Público, antes mencionada, hasta que la Corte Suprema se pronuncie, por considerar que no cumplieron con lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual, cuando los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera, deben elevar las sentencias así expedidas, en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, si no fueran impugnadas y cuando se trate de sentencias en segunda instancia en las que se aplique este mismo precepto, aun cuando contra éstas no quepa recurso de casación;

Que, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución de fecha 18 de mayo de 2007, dispuso la elevación a la Corte Suprema, del expediente relativo a la sentencia de fecha 22 de mayo de 1998, del Primer Juzgado Corporativo Transitorio especializado en Derecho Público;

Que, no obstante dicho mandato, mediante Resolución de fecha 6 de noviembre de 2007, recaída en el Expediente N° 1511-2007, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, declaró nula la Resolución del 18 de mayo de 2007, expedida por el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, por considerar que no procede conocer en consulta procesos sobre Acciones de Cumplimiento, en los cuales no se ejerce control difuso, no siendo aplicable en este caso el artículo 14° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema contraviene el derecho del MINCETUR al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por cuanto, por un lado, desconoce los efectos vinculantes de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 006-2006-PC/TC, la cual “vincula a los poderes públicos y tiene plenos efectos frente a todo”, de conformidad con el artículo 113° del Código Procesal Constitucional; y por otro lado, no ha reparado en el hecho de que, cuando la sentencia de fecha 22 de mayo de 1998, del Primer Juzgado Corporativo Transitorio especializado en Derecho Público, ordenó al ex MITINCI que se abstenga de alterar el estatus jurídico que tenían las empresas demandantes cuando iniciaron sus actividades, estaba otorgado ultractividad al Decreto Supremo N° 004-94-ITINCI y, por tanto, disponiendo la inaplicación de la Ley N° 27153 – Ley que regula la explotación de los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, en tal razón, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, a fin de que interponga las acciones judiciales que correspondan contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2007, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 – Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales modificada por Decreto Ley N° 17667, y Decreto Supremo N° 005-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con el Memorandum del Visto y contando con la visación de la Directora General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio



Exterior y Turismo, para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan contra la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2007, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, recaída en el Expediente N° 1511-2007, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes del caso, a la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

225180-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para formar parte de delegación oficial que participará en la Conferencia sobre soberanía alimentaria y desarrollo rural en Haití

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0852-2008-RE

Lima, 9 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España ha informado de la próxima celebración de la Conferencia sobre soberanía alimentaria y desarrollo rural en Haití, que se llevará a cabo en Madrid, España, el día 15 de julio de 2008, en cumplimiento del compromiso asumido por los países asistentes a la Cumbre ALC-UE desarrollada los días 15 y 16 de mayo en Lima;

Que, dicha Conferencia será a nivel técnico y se espera que cada país presente un resumen de los proyectos de cooperación en ayuda humanitaria para la crisis de alimentos, en soberanía alimentaria y en desarrollo rural que se hayan ofrecido o se estén brindando a Haití, así como las propuestas iniciales de cooperación con el programa de ayuda que se está elaborando;

Que, una activa participación de nuestro país en la mencionada Conferencia contribuirá a afianzar el compromiso del Perú con el desarrollo socio-económico de Haití, en concordancia con el rol protagónico que el Perú ha desempeñado en el manejo y coordinación del tema Haití y MINUSTAH a nivel del Consejo de Seguridad, así como en el Mecanismo 2x9 de MINUSTAH;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 826, del Gabinete del Ministro, de 09 de julio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los

viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Subsecretario para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Madrid, Reino de España, el 15 de julio de 2008, para que forme parte de la delegación oficial que participará en la Conferencia sobre soberanía alimentaria y desarrollo rural en Haití.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	3,255.10	260.00	1+2	780.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida conferencia, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224694-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Caminaca la apertura de libros de actas de nacimientos para implementar proceso de reinscripción

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 395-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTO: el Informe N° 000399-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00154-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Caminaca, provincia de Azangaro, departamento de Puno; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Caminaca, provincia de Azangaro, departamento de Puno; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en los libros de nacimiento correspondientes a los años 1938 y 1939, así como en los libros de defunción, desde los años 1940 a 1951.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo 3°.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-11

Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Bartolomé la apertura de libros de actas de nacimientos para implementar proceso de reinscripción

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 402-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 25 de junio del 2008.

VISTO: el Informe N° 000526-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000164-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar la reinscripción de diversos asientos registrales, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la semidestrucción de los Libros Registrales referidos; por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos de nacimiento que hubieran sido inscritos entre el 9 de diciembre de 1934 al 27 de abril de 1945, en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa, por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-12

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Desestiman solicitud de reconocimiento de la nueva Junta Directiva de la Federación Peruana de Andinismo y Deportes de Invierno

RESOLUCIÓN N° 018-2008-P/CD-IPD

Lima, 18 de junio del 2008

Vistos el Oficio N° 007-FEPADI-2008 sobre reconocimiento de Junta Directiva de la Federación Peruana de Andinismo y Deportes de Invierno;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio del exordio, el señor Sandro García Egoavil, Vicepresidente de la FEPADI, solicita el reconocimiento de la nueva Junta Directiva que el preside, al amparo del artículo 8° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en atención a los siguientes argumentos: a) El Consejo Directivo del IPD tiene la obligación de expedir las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Directivas electas de las Federaciones Deportivas Nacionales; b) La reestructuración legal de la Federación es resultado de las diversas asambleas universales de miembros asociados de base, y de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 28036, también obedece al cumplimiento de las normas internacionales que son aplicables como la determinación y exacta duración del ciclo olímpico de invierno cada cuatro años, siendo los últimos juegos olímpicos de invierno los realizados el año 2006, por lo que de acuerdo a la Ley, los procesos electorarios para la Federación se efectuará al término del ciclo olímpico, es decir, dentro del año 2007; y c) Los señores Walter Lazo Castillo, Bruno Castro Pletikosic, Antonio Harada Juan y Edson Américo Ramírez Henostroza, renunciaron a sus cargos de directores de manera voluntaria de acuerdo a lo convenido para la reestructuración legal, siendo que las indicadas personas se encuentran siendo evaluadas por el Consejo de Justicia Deportiva y Honores del Deporte de la FEPADI;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, en su Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2008, en atención al Informe N° 150-2008-OAJ/IPD, de fecha 19 de mayo de 2008, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, ha acordado por unanimidad desestimar el pedido del señor Sandro García Egoavil, contenido en su Oficio N° 007-FEPADI-2008, sobre el reconocimiento de la nueva Junta Directiva de la FEPADI elegida en la Asamblea del 19 de octubre de 2007, por cuanto no ha cumplido con los requisitos previstos en la Ley y en el Estatuto registrado por el IPD;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° numeral 8) de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; y estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 10 de junio de 2008;

Con los visados de la Dirección Nacional del Deporte de Afiliados y la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desestimar la solicitud de reconocimiento de la nueva Junta Directiva de la Federación Peruana de Andinismo y Deportes de Invierno elegida en la Asamblea de fecha 19 de octubre

de 2007, en atención a los argumentos expuestos en el Informe N° 150-2008-OAJ/IPD, de fecha 19 de mayo de 2008, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

225690-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

**JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES**

RESOLUCIÓN N° 122-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 9 de julio de 2008

Visto el Expediente N° 126-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 88 000,41 m², ubicado en la Avenida Prolongación Centenario s/n, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 88 000,41 m², ubicado en la Avenida Prolongación Centenario s/n, distrito de Callao de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) Y GAS NATURAL LICUEFACTADO (GNL)

Se ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL); el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), por el plazo de diez (10) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico prepublicacionesdgh@minem.gob.pe o remitirlas por escrito al Despacho del Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 5320-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 01 de julio de 2008, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX -Sede Lima, informa que el terreno en consulta se halla en zona donde gráficamente no se observa inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de julio de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriazal y ribereño al mar, se encuentra en área de expansión urbana y cuenta con trabajos de relleno y nivelación que rompen con la continuidad geográfica de la playa, encontrándose asimismo ocupado en un 15% por terceros y el área restante libre de ocupación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26856 dispone que no estarán comprendidos dentro de la zona de dominio restringido, los terrenos ubicados mas allá de los acantilados, lagos, montañas, lomas, carreteras y otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa;

Que, al haberse efectuado trabajos de relleno y nivelación en el terreno en cuestión, existe rompimiento de la continuidad geográfica de la playa, por lo que no se halla en zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 88 000,41 m² de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Estatuto de la SBN, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0299-2008/SBN-GO-JAR, del 08 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazal de 88 000,41 m², ubicado en la Avenida Prolongación Centenario s/n, distrito de Callao de la Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

225143-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Eliminan del TUPA de la Municipalidad los procedimientos relativos a la inscripción de hechos vitales, capacidad y estado civil de las personas

ORDENANZA N° 162

La Molina, 26 de junio del 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de fecha 26 de junio del 2008, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que elimina del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de La Molina, Procedimientos relativos a la inscripción de hechos vitales, capacidad y estado civil de las personas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo de derecho público interno, encargado por disposiciones de la Constitución Política del Estado, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las personas naturales e inscribir hechos vitales y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de RENIEC, estableció que en un plazo no mayor de treinta y seis meses (36) computados a partir de la vigencia de la citada ley, el personal y acervo documentario de las Oficinas de Registro Civil de los Gobiernos Locales, debían quedar incorporadas al Registro Nacional de identificación y Estado Civil, mandato que no pudo ser ejecutado por diversas razones de orden administrativo, existiendo en la actualidad una relación de naturaleza funcional, normativa y fiscalizadora de parte de RENIEC hacia las Oficinas de Registros Civiles del país, en virtud a la delegación de funciones efectuadas por Resolución Jefatural N° 23-96-JEF/RENIEC de fecha 3 de abril de 1996;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada para establecer los mecanismos necesarios, para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros Civiles antes mencionados;

Que, mediante Oficio N° 101-2007/CTRC/RENIEC, la Presidenta de la Comisión de Transferencia de Registros Civiles de RENIEC, comunica que a partir del día 26 de noviembre del 2007, se procederá a identificar, ordenar, verificar, enumerar y etiquetar respectivamente los libros y documentos de la oficina de Registros Civiles de la Municipalidad de La Molina a ser materia de inventario y transferencia posterior;



Que, a la fecha este proceso ha culminado satisfactoriamente, en consecuencia es necesario eliminar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad de La Molina, los procedimientos referidos a los hechos vitales y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas, por cuanto nuestra entidad ya no está autorizada para efectuar dichos trámites;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite del Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática y de la aprobación del Acta**, se aprobó lo siguiente:

ELIMINAR DEL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A INSCRIPCIÓN DE HECHOS VITALES, CAPACIDAD Y ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Artículo Primero.- ELIMINAR del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Molina, los siguientes procedimientos: 2.01 Expedición de Partidas de Nacimiento, Defunción y Matrimonios, 2.02 Partida con legalización para uso en el extranjero, 2.03 Certificado de Soltería, 2.04 Certificado de Viudez, 2.06 Rectificación de partidas por mandato judicial, 2.07 Anotaciones marginales por mandato judicial o notarial, 2.08 Reconocimiento de Paternidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

225147-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

Modifican procedimiento administrativo de Autorización para la instalación y/o conexión domiciliaria de agua y desagüe

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2008/MDV-ALC**

Ventanilla, 10 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

El Memorando N° 914-2008-MDV/GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, pone en conocimiento que mediante Ley N° 29022- Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones y Decreto

Legislativo N° 1014 sobre medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas, se debe reducir los montos de derecho de tramitación para los procedimientos de acceso a conexión domiciliaria de servicios públicos, los que no podrán exceder el 1% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Que, es necesaria la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2007/MDV, de fecha 7 de setiembre del 2007, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Acuerdo de Concejo N° 229 de fecha 18 de diciembre del 2007; en cuanto aquellos procedimientos que se identifiquen con el objetivo de la norma, que es: *“impulsar la inversión en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano...”*.

Que, el artículo 36° inciso 3 y 38° inciso 5 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar para el caso de Gobiernos Locales, mediante Decreto de Alcaldía.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos las declaraciones de las entidades en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el procedimiento administrativo 8.34- Autorización para la instalación y/o conexión domiciliaria de agua y desagüe, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, reduciendo la tasa por concepto de derechos administrativos del 4% de la UIT al 1% de la UIT, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1014, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto en la Página web de esta corporación edil, cuya dirección es: www.muniventanilla.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

225124-1

**MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE KIMBIRI**
Exoneran de procesos de selección la adquisición de terrenos para la construcción de planta de procesamiento de alimentos, ampliación de institución educativa y relleno sanitario
**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 0291-2008-MDK/CM.**
VISTO:

El Informe N° 0052-2008/MDK-SUGDAMA-MDK-JSL, de fecha 04 de junio del 2008 de la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y el Informe Legal N° 016-2008-MDK/OAJ de fecha 20 de junio del 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de terreno para la ejecución del Proyecto: Construcción de Planta de Procesamiento de Alimentos Balanceados, Mejoramiento de la Producción de Peces Tropicales en el Distrito de Kimbiri, Código SNIP N° 43804, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, consagra para los gobiernos locales la Garantía Constitucional de la Autonomía Municipal (política, económica y administrativa) en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos, conforme establece el artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad a lo previsto por el Art. 34° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, el numeral e) del artículo 19° y el literal c) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que la aprobación de la exoneración del proceso de selección de bienes por causal que no admite sustitutos y exista proveedor único, se efectúa por Acuerdo de Concejo Municipal, tratándose de Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Indicada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente, considerándose que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, los artículos 146° y siguientes, del referido cuerpo legal, establecen que las resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración del proceso de selección, requieren obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; y que los mismos deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, debiendo adicionalmente publicarse en el SEACE;

Que, la última parte del artículo 148° del Reglamento establece que la adquisición y contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el Proyecto: Construcción de Planta de Procesamiento de Alimentos Balanceados, Mejoramiento de la Producción de Peces Tropicales en el Distrito de Kimbiri, con código SNIP N° 43804, requiere entre otros un espacio físico con ciertas características técnicas de ubicación y extensión para la construcción de la Infraestructura física;

Que, mediante Informe N° 0052-2008/MDK-SUGDAMA-MDK-JSL, de fecha 04 de junio del 2008 la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, solicita la adquisición de terreno para la ejecución del proyecto en referencia, proponiendo para el efecto luego de las evaluaciones técnicas mediante los Informes N° 193-2008-MDK-SGIDU-DENADC/J y Informe N° 46-2008-DF-NDF, la compra del terreno de propiedad de los señores: Rony Emiliano, Carlos Alberto y Delia Inga Figueroa, y Jaime Edgard Inga Moreyra, ubicado en la localidad de Sibayllohuato, en una extensión de 6.519 hectáreas (65,197.814 m²) toda vez que es el único terreno que cumple con las condiciones técnicas, topográficas y calidad de agua para la ejecución del proyecto, ofertando el costo de doce mil y 00/100 nuevo soles por hectárea;

Que, el monto estimado para la adquisición del terreno mencionado es de S/. 78,228.00 nuevos soles, lo que ameritaría que la adquisición del terreno aludido se lleve a cabo mediante una Adjudicación Directa Selectiva; sin embargo llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que el terreno de propiedad de los señores: Rony Emiliano, Carlos Alberto y Delia Inga Figueroa, y Jaime Edgard Inga Moreyra, es el único terreno que reúne con las condiciones técnicas y topográficas y calidad de agua para la ejecución del proyecto;

Que, la realización de una Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición del terreno para el proyecto en referencia, no cumpliría función alguna, toda vez que dicha adquisición no admite sustitutos, esto es, se trata de una adquisición que solo puede realizarse a un único proveedor - señores: Rony Emiliano, Carlos Alberto y Delia Inga Figueroa, y Jaime Edgard Inga Moreyra - propietarios del inmueble, siendo importante la adquisición del mismo ya que, conforme se desprende del informe técnico que sustenta la exoneración, permitirá la ejecución del proyecto mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2008-MDK/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, opina declarando procedente la exoneración del proceso de selección para la adquisición del terreno de una extensión de 6.519 hectáreas (65,197.814 m²) y un perímetro de 1,040.878 ml. de propiedad de los señores: Rony Emiliano, Carlos Alberto y Delia Inga Figueroa, y Jaime Edgard Inga Moreyra, por la causal de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único por razones técnicas, conforme al inciso e) del Art. 19° del D. S. N° 083-2004-PCM;

Que, por consiguiente, al haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del Art. 19° del D. S. N° 083-2004-PCM, resulta procedente exonerar la adquisición del terreno aludido, de la realización de una Adjudicación Directa Selectiva, en consecuencia la adquisición del inmueble deberá realizarse en forma directa mediante acción directa, debiendo invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en la Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM



Estando a los informes Técnico y Legal, de conformidad a lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, luego de la deliberación correspondiente el órgano colegiado de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la compra de terreno de propiedad de los señores: Rony Emiliano, Carlos Alberto y Delia Inga Figueroa, y Jaime Edgard Inga Moreyra, con una extensión de 6.519 hectáreas (65,197.814 m2) y un perímetro de 1,040.878 ml, conforme a la Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección la adquisición del terreno mencionado en el artículo primero, por la causal de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único, por el valor referencial de setenta y ocho mil doscientos veintiocho y 00/100 nuevos soles (S/.78,228.00) destinado para la ejecución del proyecto: Construcción de Planta de Procesamiento de Alimentos Balanceados, Mejoramiento de la Producción de Peces Tropicales en el Distrito de Kimbiri, con código SNIP N° 43804.

Artículo Tercero.- Disponer a la Sub Gerencia de Administración la remisión dentro del plazo establecido los actuados a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a lo estipulado en el artículo 20° de la Ley, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad efectuar la contratación exonerada debiendo realizar las acciones inmediatas que permitan adquirirlo por el monto de S/78,228.00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Dado en la Municipalidad Distrital de Kimbiri a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO TORRES PALOMINO
Alcalde

225138-1

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 0302- 2008-MDK/CM.**

VISTO:

El Informe N° 153-2008/MDK-SGIDU-DEP/VACD-J de la División de Estudios y Proyectos y el Informe Legal N° 018-2008-MDK/OAJ, y sus anexos, con relación a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de terreno para la construcción del proyecto: Ampliación de la Infraestructura en la Institución Educativa N° 38868 de Kimbiri Alto, Código SNIP N° 46809, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, consagra para los gobiernos locales la Garantía Constitucional de la Autonomía Municipal (política, económica y administrativa) en los asuntos de su competencia; y la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos, conforme establece el artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad a lo previsto por el Art. 34° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, el numeral e) del artículo 19° y el literal c) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que la aprobación de la exoneración del proceso de selección de bienes por causal que no admite sustitutos y exista proveedor único, se efectúa por Acuerdo de Concejo Municipal, tratándose de Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Indicada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente, considerándose que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, los artículos 146° y siguientes, del referido cuerpo legal, establecen que las resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración del proceso de selección, requieren obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación

técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; y que los mismos deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, debiendo adicionalmente publicarse en el SEACE;

Que, la última parte del artículo 148° del Reglamento establece que la adquisición y contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el Proyecto Ampliación de la Infraestructura en la Institución Educativa N° 38868 de Kimbiri Alto Código SNIP N° 46809, requiere entre otros un espacio físico con ciertas características técnicas de ubicación y extensión para la construcción de la Infraestructura física;

Que, mediante Informe N° 0153-2008/MDK-SGIDU-DEP/VACD-J el Jefe de la División de Estudios y Proyectos de la entidad, solicita la adquisición de terreno para la construcción del proyecto: Ampliación de la Infraestructura en la Institución Educativa N° 38868 de Kimbiri Alto Código SNIP N° 46809, de propiedad del señor Nemesio Huaraca Mendivil y esposa, en una extensión total de 1.12 hectáreas (11,211.05 m²) toda vez que es el único terreno que cumple con las condiciones técnicas y topográficas para emplazar la construcción de las edificaciones proyectadas;

Que, según el Informe Técnico, el monto estimado para la adquisición del terreno mencionado es de S/65,000.00 nuevos soles, lo que ameritaría que la adquisición del terreno aludido se lleve a cabo mediante una Adjudicación Directa Selectiva; sin embargo llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que el terreno de propiedad señor Nemesio Huaraca Mendivil y esposa, es el único terreno que reúne con las condiciones técnicas y topográficas para emplazar la construcción de las edificaciones proyectadas;

Que, la realización de una Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición del terreno para el proyecto en referencia, no cumpliría función alguna, toda vez que dicha adquisición no admite sustitutos, esto es, se trata de una adquisición que solo puede realizarse a un único proveedor - señor Nemesio Huaraca Mendivil y esposa - propietarios del inmueble, siendo importante la adquisición del mismo ya que, conforme se desprende del informe técnico que sustenta la exoneración, permitirá la ejecución del proyecto mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 018-2008-MDK/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, opina declarando procedente la exoneración del proceso de selección para la adquisición del terreno de una extensión de 1.12 hectáreas, y perímetro de 643.673 ml., de propiedad del señor Nemesio Huaraca Mendivil y esposa, por la causal de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único por razones técnicas, conforme al inciso e) del Art. 19° del D. S. N° 083-2004-PCM;

Que, por consiguiente, al haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del Art. 19° del D.S. N° 083-2004-PCM, resulta procedente exonerar la adquisición del terreno aludido, de la realización de una Adjudicación Directa Selectiva, en consecuencia la adquisición del inmueble deberá realizarse en forma directa mediante acción directa, debiendo invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en la Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



Estando a los informes Técnico y Legal, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, luego de la deliberación correspondiente el órgano colegiado de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la compra de terreno de propiedad del señor Nemesio Huaraca Mendivil y esposa Sra. Lucia Sánchez Camassi, con una extensión total de 1.12 hectáreas y un perímetro de 643.673 ml., conforme a la Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección la adquisición del terreno mencionado en el artículo primero, por la causal de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único, por el valor referencial de sesenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles (S/.65,000.00) destinado para la construcción del proyecto: Ampliación de la Infraestructura en la Institución Educativa N° 38868 de Kimbiri Alto Código SNIP N° 46809.

Artículo Tercero.- Disponer a la Sub Gerencia de Administración la remisión dentro del plazo establecido los actuados a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a lo estipulado en el artículo 20° de la Ley, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad efectuar la contratación exonerada debiendo realizar las acciones inmediatas que permitan adquirirlo por el monto de S/. 65,000.00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Dado en la Municipalidad Distrital de Kimbiri a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO TORRES PALOMINO
Alcalde

225138-2

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 0303-2008-MDK/CM**

VISTO:

El Informe N° 174-2008/MDK-SGIDU-DEP/VACD-J de la División de Estudios y Proyectos y el Informe Legal N° 017-2008-MDK/OAJ de fecha 02 de julio del 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de terreno para la Construcción de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Kimbiri del Proyecto: Mejoramiento de Residuos Sólidos en Kimbiri, con código SNIP N° 39178, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, consagra para los gobiernos locales la Garantía Constitucional

de la Autonomía Municipal (política, económica y administrativa) en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos, conforme establece el artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad a lo previsto por el Art. 34° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, el numeral e) del artículo 19° y el literal c) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que la aprobación de la exoneración del proceso de selección de bienes por causal que no admite sustitutos y exista proveedor único, se efectúa por Acuerdo de Concejo Municipal, tratándose de Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 144° del Reglamento de la Indicada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente, considerándose que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, los artículos 146° y siguientes, del referido cuerpo legal, establecen que las resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración del proceso de selección, requieren obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; y que los mismos deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, debiendo adicionalmente publicarse en el SEACE;

Que, la última parte del artículo 148° del Reglamento establece que la adquisición y contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, la Construcción de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno Sanitario de Kimbiri del Proyecto: Mejoramiento de Residuos Sólidos en Kimbiri, con código SNIP N° 39178, requiere un espacio físico con ciertas características técnicas de ubicación y extensión para la ejecución de los componentes del proyecto, en una extensión total de 8.0 hectáreas, de la cual ya se tiene adquirido la extensión de 3.40 ha, faltando la extensión de mas de 4.0 has.;

Que, mediante Informe N° 174-2008/MDK-SGIDU-DEP/VACD-J del 09 de mayo del 2008, la División de Estudios y Proyectos, solicita la adquisición de terreno para la ejecución de los componentes del proyecto en referencia, proponiendo para el efecto luego de las evaluaciones técnicas efectuadas por el Ingeniero Ambiental Freddy Bartolomé Vega Benites, la compra del terreno de propiedad del señor Mislao Palomino Gutiérrez y esposa señora Brígida Lujan Torre, ubicado en el fundo Aguaytia - Sampantuari Alta, en una extensión de 04.01 hectáreas (40,100.00 m2) toda vez que es el único terreno que cumple con las condiciones técnicas y topográficas, para la Construcción del Relleno Sanitario, ofertando el costo de veinte mil y 00/100 nuevos soles por hectárea;

Que, el monto estimado para la adquisición del terreno mencionado es de S/.80,200.00 nuevos soles, lo

que ameritaría que la adquisición del terreno aludido se lleve a cabo mediante una Adjudicación Directa Selectiva; sin embargo llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que el terreno de propiedad del señor Mislao Palomino Gutiérrez y esposa señora Brígida Lujan Torre, es el único terreno que reúne con las condiciones técnicas y topográficas para la ejecución del proyecto;

Que, la realización de una Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición del terreno para el proyecto en referencia, no cumpliría función alguna, toda vez que dicha adquisición no admite sustitutos, esto es, se trata de una adquisición que solo puede realizarse a un único proveedor - señor Mislao Palomino Gutiérrez y esposa señora Brígida Lujan Torre - propietarios del inmueble, siendo importante la adquisición del mismo ya que, conforme se desprende del informe técnico que sustenta la exoneración, permitirá la ejecución del proyecto mencionado;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2008-MDK/OAJ, del 02 de julio del 2008, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, opina declarando procedente la exoneración del proceso de selección para la adquisición del terreno de una extensión de 04.01 hectáreas (40,100.00 m²) y un perímetro de 1,072.85 ml. de propiedad del señor Mislao Palomino Gutiérrez y esposa señora Brígida Lujan Torre, por la causal de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único por razones técnicas, conforme al inciso e) del Art. 19° del D. S. N° 083-2004-PCM;

Que, por consiguiente, al haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del Art. 19° del D. S. N° 083-2004-PCM, resulta procedente exonerar la adquisición del terreno aludido, de la realización de una Adjudicación Directa Selectiva, en consecuencia la adquisición del inmueble deberá realizarse en forma directa mediante acción directa, debiendo invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a los informes Técnico y Legal, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, luego de la deliberación correspondiente el órgano colegiado de conformidad a lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la compra de terreno de propiedad del señor Mislao Palomino Gutiérrez y esposa señora Brígida Lujan Torre, ubicado en el fundo Aguaytia – Sampantuari Alta, en una extensión de 04.01 hectáreas (40,100.00 m²) y un perímetro de 1,072.85 ml., conforme a la Memoria Descriptiva.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección la adquisición del terreno mencionado en el artículo primero, por la causal de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único, por el valor referencial de ochenta mil doscientos y 00/100 nuevos soles (S/.80,200.00) destinado para la Construcción del Relleno Sanitario de Kimbiri, del Proyecto: Mejoramiento de Residuos Sólidos en Kimbiri, con código SNIP N° 39178.

Artículo Tercero.- Disponer a la Sub Gerencia de Administración la remisión dentro del plazo establecido los actuados a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a lo estipulado en el artículo 20° de la Ley, así como la publicación del Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la entidad efectuar la contratación exonerada debiendo realizar las acciones inmediatas que permitan adquirirlo por el monto de ochenta mil doscientos y 00/100 nuevos soles (S/.80,200.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento: 18 Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Dado en la Municipalidad Distrital de Kimbiri a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO TORRES PALOMINO
Alcalde

225138-3

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN